



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Seis (6) de julio del dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Danilo José Oliveros García
<b>Demandado:</b>	Corporación Verde Urbano y Otros
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2021 00054</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Sustanciación Nro.496</b>
<b>Asunto:</b>	Corrige auto y otras disposiciones

Sin necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver su inconformidad; se corrige el auto de fecha 16 de junio de 2021 y se reconoce personería a la abogada Catalina Toro Gómez identificada con T.P. 149.178 del C.S.J, para actuar en representación de Liberty Seguros S.A, con las facultades conferidas en el poder adjunto.

Se encuentra vencidos los términos para subsanar la contestación de la demanda por parte del Municipio de Caucasia; por tanto, se tienen como probados los hechos tercero, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.L.

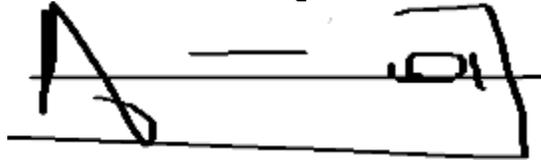
Respecto a la Corporación Verde Urbano se encuentra subsanada la contestación de la demanda; por tanto, se tiene por contestada la demanda en debida forma, y se reconoce personería al abogado Dairo Cárcamo Márquez identificado con T.P.141.048 para su representación, con las facultades otorgadas en el poder adjunto.

Ahora, obra contestación al llamamiento por parte de Liberty Seguros S.A., el cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestado el llamamiento realizado por el Municipio de Caucasia.

De otra parte, la Corporación Verde Urbano igualmente llama en garantía a la compañía Liberty Seguros S.A.; por tanto, conforme el art. 64 del C.G.P. reunidos los presupuestos en el presente asunto, considerando el contrato de póliza nro. 3005272 con vigencia del 2018-12-28 al 2023-12-28; se admite el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de diez (10) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71a5fb76720c804b57085d682e32f576b80b96361fcb37711601df87669  
b670c**

Documento generado en 06/07/2021 04:54:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**